

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00116-00
DEMANDANTE: GLORIA LEON
DEMANDADO: TESTELE GROUP

Téngase en cuenta que los demandados se encuentran notificados personalmente desde el 27 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto por artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes en el término de traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Reconózcase personería jurídica al Dr. HAROLD VASQUEZ PINO, como apoderado judicial del extremo demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo demandado. (Artículo 443 Código General del Proceso.)

Se requiere al extremo actor para que efectúe la exhibición e incorporación del título en original al expediente, tal y como se ordenó en el auto que inadmitió la demanda.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

J T

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO Hoy 14 de mayo de 2021 a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Señor:
JUEZ 36 TREINTA YSEIS CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE GLORIA INES LEON DE RODRIGUEZ
DEMANDADA: TEXTILE GROUP S.A.S.
DEMANDADA: ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO

RADICADO: 2021-0011600.

ASUNTO: PODER

ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.442.475, en mi calidad de representante legal de la sociedad **TEXTILE GROUP S.A.S.**, y actuando a nombre propio, Me permito por medio del presente escrito conferir poder amplio y suficiente a el doctor **HAROLD VASQUEZ PINO** identificado con C.C. No. 88.380.140 y con T:P No. 117.413 del C.S.J para que nos represente dentro del proceso de referencia como apoderado especial de la sociedad **TEXTILE GROUP S.A.S** y EN MI NOMBRE.



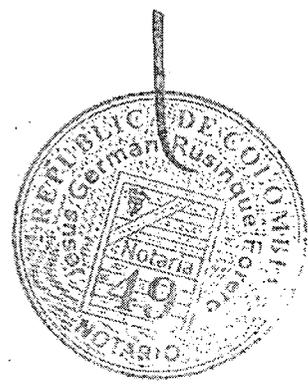
Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, disponer del derecho de litigio y todas las facultades inherentes al poder.

Atentamente

[Handwritten signature]
ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO
C.C No. 52.442.475
Representante legal de la sociedad **TEXTILE GROUP S.A.S**

Acepto

[Handwritten signature]
HAROLD VASQUEZ PINO
C.C. No. 88.380.140
T.P. No. 117.413 del C.S.J



[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1718064

24

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52442475, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzgj2r6yz7d
18/03/2021 - 16:33:10



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzgj2r6yz7d

Señor:
JUEZ 36 TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE GLORIA INES LEON DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: GERMAN ALEXANDER ROA DIAZ

RADICADO: 2021-0011600.

ASUNTO: PODER

GERMAN ALEXANDER ROA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.349, domiciliado en Bogotá, Me permito por medio del presente escrito conferir poder amplio y suficiente a el doctor HAROLD VASQUEZ PINO identificado con C.C. No. 88.380.140 y con T:P No. 117.413 del C.S.J para que me represente dentro del proceso de referencia como apoderado especial.

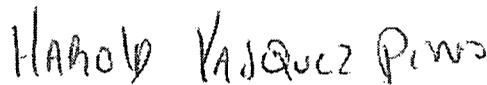
Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, disponer del derecho de litigio y todas las facultades inherentes al poder.

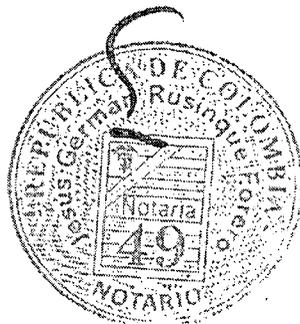
Atentamente


GERMAN ALEXANDER ROA DIAZ
C.C No. 79.716.349



Acepto


HAROLD VASQUEZ PINO
C.C. No. 88.380.140
T.P. No. 117.413 del C.S.J



8/9/21



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1718392

26

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GERMAN ALEXANDER ROA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79716349, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmy0499pz5n
18/03/2021 - 16:38:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1qmy0499pz5n



ANDREA ABAUNZA

Para: juridico@textilegroup.com.co
Asunto: RV: SOLICITUD DE INFORMACION DE PROCESOS Y RECIBOS DE PAGO PRESTAMO GLORIA
Datos adjuntos: RÉCIBO DE CAJA GLORIA INES LEON.pdf

De: ANDREA ABAUNZA [mailto:gcomercial@textilegroup.com.co]

Enviado el: lunes, 7 de diciembre de 2020 11:34 a. m.

Para: 'juridico@textilegroup.com.co';

Asunto: RV: SOLICITUD DE INFORMACION PROCESOS Y RECIBOS DE PAGO PRESTAMO GLORIA

Hola Doc:

Por fa ayúdame con un informe nuevo de como van los procesos, acuerdate que nosotros con los temas de las facturas debemos estar muy pendientes, por fa no se te olvide seguir el proceso de Ederlan, nos informaron que se iba del paos, no quiero perder esa platica. No me has entregado firmados los soportes que te di de tu mami con lo del préstamo, ayúdame con eso, es mejor tener las cuentas claras. Otra cosa, el dinero del banco de Bogota que entro en tu cuenta con la Carta de autorización, acuerdate que debes descontar los dineros tuyos y los d tu mami para quedar al dia con los intereses hasta el mes de diciembre. Por eso ando muy preocupada con el tema de cartera porque lo de Gustavo nos va a dejar perdidas y necesitamos organizr un nuevo contrato para ver si salimos de todas nuestras deudas, no podemos seguir así de ajustados porque la gente nos esta incumpliendo mucho. No has firmado los contratos de ellos, no quiero problemas a futuro. Me cuentas como Vamos.

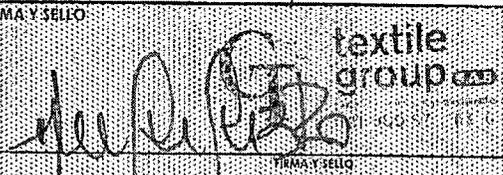
Mil gracias,

Andrea Liliana Abaunza Pulido
Gerente Comercial
Telefono: 057+1-5195796
Em@il: gcomercial@textilegroup.com.co



textile group SAS
Textiles & Confecciones Especializadas
NIT. 900571163-6

RECIBO DE CAJA

Ciudad:	BOGOTA D.C.	fecha	5/11/2020	\$	60.000.000,00
RECIBIDO DE	GLORIA INES LEON DE RODRIGUEZ C.C. 41,476,707				
DIRECCIÓN		Teléfono:	312-5872068		
POR CONCEPTO DE	PRESTAMO RECIBIDO A NOMBRE DE TEXTILE GROUP SAS - ENTREGADO ASI: \$49,800,000 (EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2020) - \$5,000,000 (EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2020) - \$1,600,000 (EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020)- SE RECIBE UN EFECTIVO TOTAL DE \$56,400,000 Y SE DESCUENTA EL INTERES DEL PRIMER MES POR UN VALOR DE \$3,600,000. PRESTAMO SOLICITADO POR UN AÑO. FINAL DE LA OBLIGACION 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. EN CASO DE QUE EL PRESTAMO SEA CANCELADO CON ANTICIPACION SE DEBERA INFORMAR CON TIEMPO PRUDENTE.				
LA SUMA DE (en letras)	SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE				
CÓDIGO	DÉBITOS	CRÉDITOS	Banco	Efectivo	
				X	
			Cuenta Cle. N°.		
			FIRMA Y SELLO:		
					
			FIRMA Y SELLO		
			C.C. NIT		

Bogotá D.C, 6 de diciembre de 2020

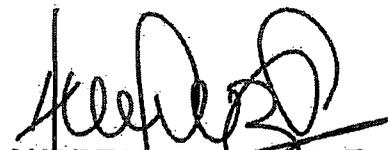
Señores
DC AMERICAS CI SAS
Señor **GUSTAVO ADOLFO HERRERA RAMIREZ**
Ciudad

Referencia: Autorización de Pago

Mediante el presente documento autorizamos a consignar los dineros a nuestro favor por concepto del servicio de corte y confección prestado a su empresa a la siguiente cuenta:

TITULAR: JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON
C.C.: 79.507.062 de Bogotá
CUENTA: AHORROS BANCO DE BOGOTA
NUMERO: 040340069
VALOR: \$25.000.000

Cordialmente,



ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO
C.C. 52.442.475 de Bogotá
Representante Legal
TEXTILE GROUP SAS
NIT: 900.571.163 - 6

8:28

Vol 4G LTE1

← +57 310 2402521

cto TE 5 DE DICIEMBRE DE 2020

DOCX 6:08 p.m.

6 DE DICIEMBRE DE 2020

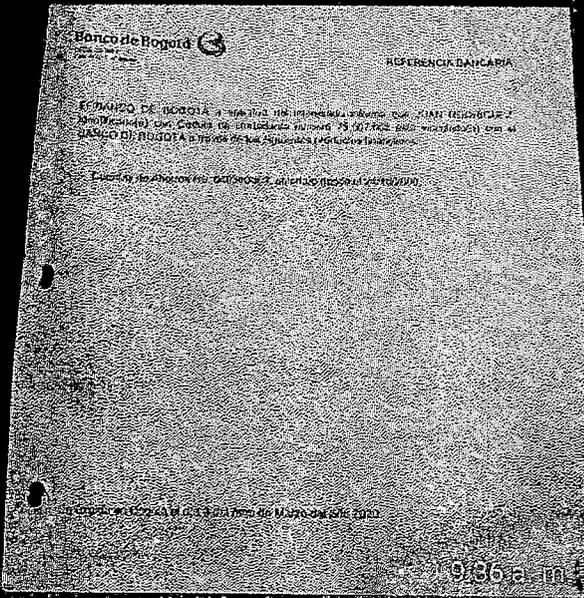
Buenos días jefa 8:32 a.m.

Ayúdeme con gusto 8:32 a.m.

No ha hecho transferencia 8:32 a.m.

Hola doc 8:37 a.m. ✓

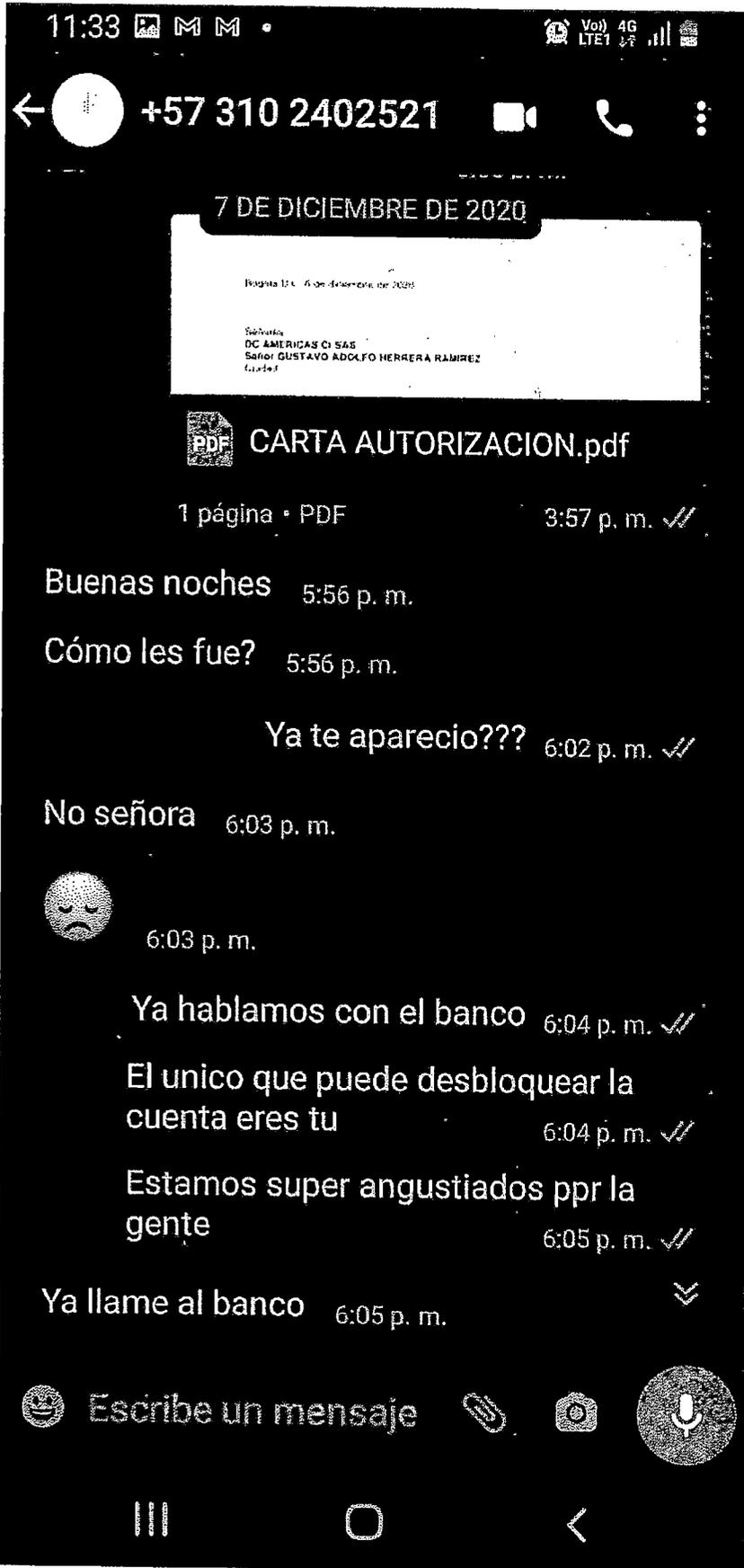
Reenviado



9:36 a.m.

Escribe un mensaje



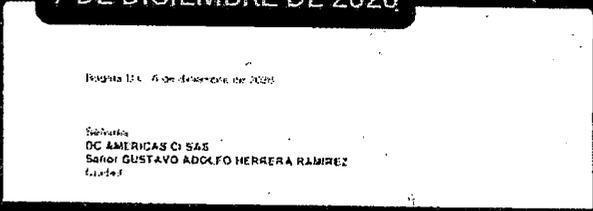


11:33

Vo) 4G LTE1

← +57 310 2402521

7 DE DICIEMBRE DE 2020



PDF CARTA AUTORIZACION.pdf

1 página • PDF 3:57 p. m. ✓✓

Buenas noches 5:56 p. m.

Cómo les fue? 5:56 p. m.

Ya te aparecio??? 6:02 p. m. ✓✓

No señora 6:03 p. m.

 6:03 p. m.

Ya hablamos con el banco 6:04 p. m. ✓✓

El unico que puede desbloquear la cuenta eres tu 6:04 p. m. ✓✓

Estamos super angustiados ppr la gente 6:05 p. m. ✓✓

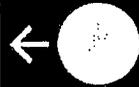
Ya llame al banco 6:05 p. m. ✓✓

 Escribe un mensaje   



12:13

VoLTE 4G LTE1



+57 310 2402521



9:07 p. m.

8 DE DICIEMBRE DE 2020

Este mensaje fue eliminado

6:45 a. m.

Jefa buenas noches 9:00 p. m.

Mañana la idea es ir al banco a retirar la Plata 9:01 p. m.

Pagar en Davivienda 9:01 p. m.

Pagarle a mi mamá para el tema de mi abuela 9:01 p. m.

Entonces voy al Banco de Bogota de unicentro que es más desocupado que en el Restrepo 9:02 p. m.

Hola doc 9:02 p. m. ✓✓

La puedo llamar? 9:02 p. m.

Que pena 9:02 p. m.

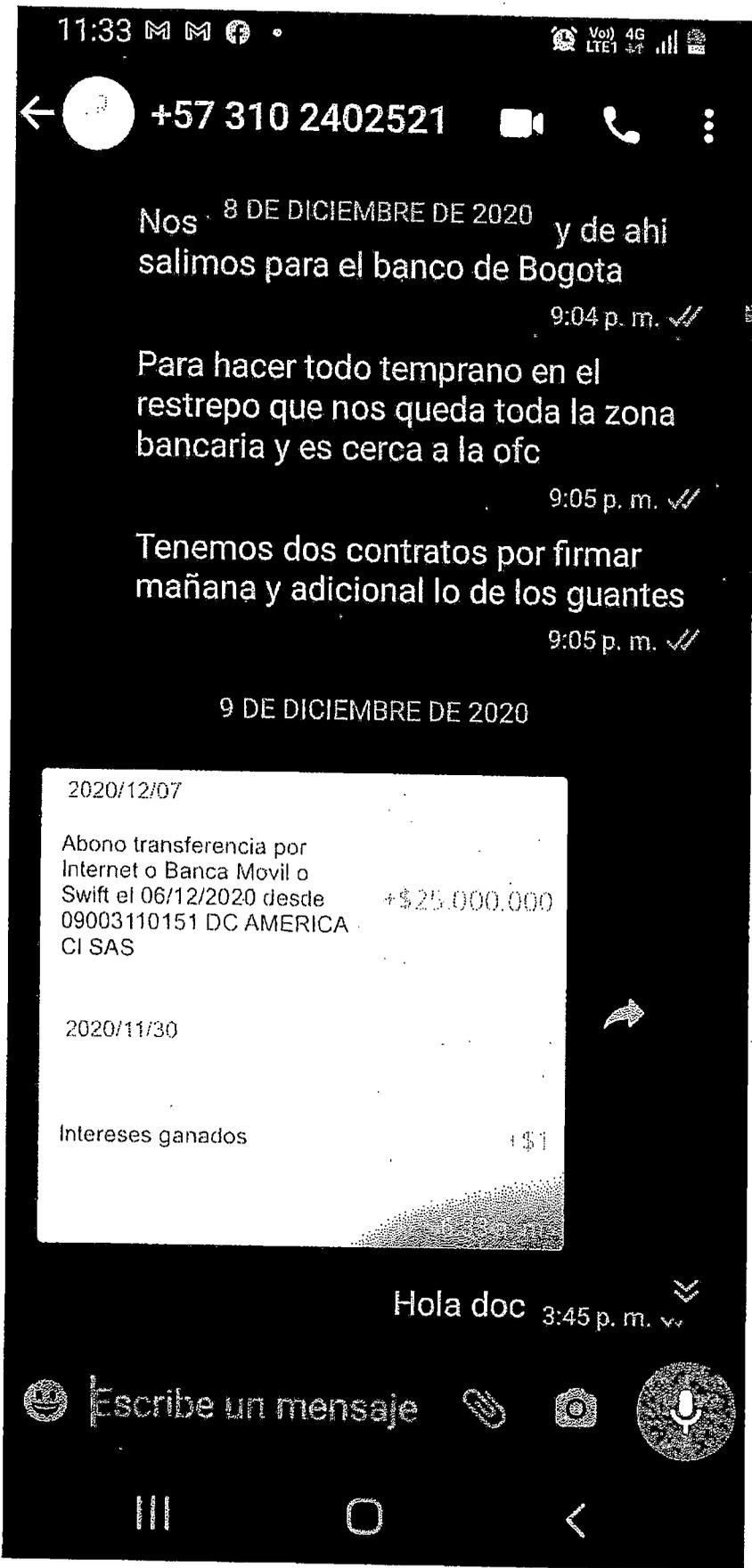
Nos vemos 7 am en la oficina 9:02 p. m. ✓✓

Jefa pero tengo que pagar a mi abuela 9:02 p. m.



Escribe un mensaje





8:43

VoLTE 4G LTE1

← +57 310 2402521

8 DE DICIEMBRE DE 2020
9 DE DICIEMBRE DE 2020

2020/12/07

Abono transferencia por Internet o Banca Movil o Swift el 06/12/2020 desde -521.000.000 09003110151 DC AMERICA CI SAS

2020/11/30

Intereses ganados 151

Hola doc 3:45 p. m. ✓✓

On tas 3:45 p. m. ✓✓

Ya estas en el banco???

3:46 p. m. ✓✓

Te marco y no me sale la llamada

3:54 p. m. ✓✓

On tas 3:54 p. m. ✓✓

Llamada perdida a las 3:55 p. m.



😊 Escribe un mensaje



Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ , D.C.

E. S. D.

Ref: **2021-116 EJECUTIVO SINGULAR DE GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ**
CONTRA: ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO y GERMAN ALEXANDER ROA DÍAZ

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

HAROLD VÁSQUEZ PINO, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la **Empresa TEXTILES GROUP S.A.S.** por medio de poder conferido a través de su Representante Legal Andrea Liliana Abaunza pulido y también representando a la señora **ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO** como demandada y quien dentro del mismo poder me confiere a nombre propio y personal y su vez actuando como apoderado de el señor **GERMAN ALEXANDER ROA DÍAZ**, poder que también anexo.

Me permitió muy comedidamente y dentro de el termino estipulado contestar la demanda de referencia así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Lo niego en parte, pues, como me manifiestan mis poderdantes, el dinero entregado por la señora **GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ**, fue entregado a través de su hijo **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ**, quien era el asesor jurídico de la empresa TEXTILES GROUP S.A.S., como lo certifica la misma prueba aportada en los formatos de talento humano donde el aparece como Director Jurídico.

Quien obrando de mala fe como lo manifestaremos hizo que mi poderdantes otorgaran a favor de su señora madre dicho pagare, cuando en realidad el dinero que les entregaron a través de este pagare a mis poderdantes fue la suma de Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Pesos (\$56.400.000), Discriminado y entregados de las siguiente manera y que probamos con el recibo de caja de fecha 5/11/2020, elaborado por la asistente de la empresa la señora **LINA MARIA ARENAS** así:

- El día 5 de octubre de 2020 recibió la empresa TEXTILES GROUP S.A.S., la suma de Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Mil Pesos (\$49.800.000) m/cte.; El día 14 de Noviembre de 2020, recibió la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) m/cte.; El día 11 de Noviembre de 2020, recibió la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1.600.000) m/cte.; Dicho recibo de Caja fue enviado a la señora **GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ**, por intermedio de su hijo el Abogado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ** y nunca dio el recibido del mismo, hecho que se manifestó a través de correo electrónico, enviado al correo electrónico del jurídico que era el juridico@textilesgroup.com.co, este correo lo aportamos como prueba a la presamente contestación diciéndole que ACLARARA las cuentas, descontando dineros de interés y demás.

Por lo tanto el dinero entregado como préstamo por la señora **GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ** no fue el plasmado en el pagare, pues la suma fue de Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$56.400.000), pues que abusando del estado de necesidad de mis poderdantes para pagar otras deudas, el dinero que les prestaron fue solo este, pues descontaron ilegalmente y sin entregárselos la suma de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) para que se firmara el pagare por la suma de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000) cuando en realidad le habían entregado la suma de Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$56.400.000).

Los Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) los descontaron los prestamistas o sea la señora **GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ**, y su hijo aduciendo que era por intereses de el primer mes y ni siquiera fueron entregados como lo probamos con el recibo de caja 5/11/2020 anteriormente referido.

Lo que sugiere que la prestamista ilegalmente emite un pagare cuando la suma entregada no es la que se encuentra expresada en el pagare y a su vez ilegalmente cobra sin haber sido recibido el dinero completo y anticipa intereses de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) que no corresponden y que fueron entregados para completar el valor del pagare y los cobran como intereses de usura, pues correspondían al 6% del interés mensual, cuando la Superintendencia Financiera y el Banco de la República lo

habían tazado por una taza casi 3 veces menor a la que ella les cobraba a mis poderdantes.

Niegan mis poderdantes este hecho también pues el pagare que se firmo fue otorgado con la fecha de vencimiento del 5 de Noviembre de 2021 y no se entienden según me manifiestan porque parece la fecha de vencimiento de 5 diciembre de 2021, posiblemente y como según se manifiestan hubo mala fe del jurídico de la empresa el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN**, hijo de la señora **GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ**, pues al suscribir mis poderdantes el pagare tenían entendido que el vencimiento era el 5 de noviembre del 2021 como se prueba y se manifiesta en el recibo de caja de fecha 5/11/2020, en el que muy claro se estipula que el préstamo solicitado es por un año y que el final de la obligación es el 5 de noviembre de 2021, por lo que hubo engaños e hizo incurrir a error a mis poderdantes el señor hijo de la señora GLORIA INÉS LEÓN.

Cabe recalcar que no hay que descartar la presentación ante el Juzgado del titulo valor original, para la observancia de que si efectivamente es la fecha que se aporta en copia, y de la cual se nos hace traslado a través del correo electrónico, esto con el fin de que se haga reconocimiento por parte de mis poderdantes de la originalidad del documento.

Agregando la mala fe con la que se elaboro el pagare pues estaba pactada la fecha de vencimiento era para el 5 de noviembre del 2021 y no para el 5 de Diciembre del 2020, pues era imposible ante la necesidad económica en la que se encontraban mis poderdantes, que se pagara la totalidad de la suma del pagare en un mes. Asi podemos observar como se obra por parte del prestamista y de su hijo de mala fe, al pretender cobrar el titulo valor anticipadamente de la fecha pactada como lo prueba el recibo de caja, también de prueba con las manifestaciones de la señora ANDREA ABAUNZA en el correo electrónico referido de fecha 7 de diciembre del 2020 donde le dice al jurídico JUAN CARLOS RODRÍGUEZ que le debe entregar los soportes que le dio a la mamá GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ y afirma que el dinero le entro a la cuenta del banco de Bogotá parte son para la mama para quedar al día con los intereses hasta el mes de diciembre, con esto se prueba que para el mes de diciembre del 2020 se estaban cancelando intereses, que a propósito eran de usura pues cobraron \$3'600.000, ósea el 6 % de intereses nuevamente para el mes de diciembre. pero que lo pretendo probar era que para ese mes no tenia que vencerse la obligación, pues era

para noviembre del 2021, agregado a esto otra prueba de las copias de las conversaciones por WhatsApp de la de la señora ANDREA ABAUNZA con el hijo de la señora GLORIA INÉS LEÓN o sea el abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ con numero de WhatsApp de 310 2402521, y con el logo JR. que corresponde a sus iniciales, en conversaciones para fecha 6 de diciembre de 2020, 7 de diciembre, 8 de diciembre, con las que pruebo que se le hizo una transferencia una cuenta del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN por la suma de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000) a su cuenta 04340069, la cual fue autorizada por la señora ANDREA ABAUNZA como Representante Legal de Textiles Group S.A.S., por lo que apporto también como prueba dicha autorización, y las WhatsApp que prueban en las fechas referidas y especialmente el 8 de diciembre del 2020 donde el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ manifiesta que ese dinero es para pagarle a la mama. Discriminados en que esos pagos de los \$25'000.000 eran para cancelar los \$3'600.000 por concepto de intereses del mes de diciembre del 2020 al 6% de tasa de usura, \$16'400.000 para abono a capital del pagare y \$5'000.000 para el pago de honorarios de abogado del señor Juan Carlós Rodríguez jurídico de la empresa, estos hechos los relacionare nuevamente en las excepciones.

Con todo esto pruebo que para las fechas del 8 de diciembre todavía se estaban pagando, era intereses, y abonos de la obligación, pero que no se habían cumplido la fecha de vencimiento de la obligación pues estaba pactada era para el mes de noviembre del 2021.

Las relaciones entre la prestamista **GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ** y mis poderdantes se deterioraron por esta y otras irregularidades cometidas por el jurídico de la empresa e hijo de la señora, al llegar al punto que tuvo que sacarle de la empresa al señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN** con policía, y retirarlo como jurídico por mucho actos abusivos, ilegales, desleales y de falta de ética profesional. Por lo que no se ha llegado a un acuerdo sobre el pagare.

AL SEGUNDO.- Es cierto en parte, pues se habían pactado que los pagos de intereses de la obligación se podía hacer a través de transacción bancarias o a través del hijo de la señora GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ, el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN jurídico para la época de la empresa.

AL TERCERO.- Lo niego pues como me manifiestan mis poderdantes y como fue explicando ampliamente en lo referido al hecho primero, mis poderdantes no estaban en la obligación de pagar la suma consignada en el titulo valor sino hasta cuando se cumpliera la fecha pactada entre las partes que era la el 5 de Noviembre de 2021, y lo único a lo que estaban obligados era pagar los intereses de acuerdo a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera y por el banco de la republica, al plazo pactado y no con las tasas de usuaria de el 6% que le estaba cobrando la señora GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ a mis poderdantes. Además como lo manifestare en las excepciones se realizo un pago de abono a capital por la suma de \$16'400.000 al igual que los intereses referidos y que discriminaran en la excepciones.

Añadido a esto que el dinero pactado fue de \$56.400.000 y no de \$60.000.000 millones como pretende hacer valor la demandante. Hecho este también explicado en lo referente la hecho primero.

AL CUARTO.- Lo niego y no les consta a mis poderdantes, puesto que según se lo he manifestado al señor Juez, la obligación no es clara: por lo que no tiene implícita la voluntad de pacto del dinero que le fue prestado a mi poderdante, pues la claridad del titulo valor no esta constatado por la suma que se les presto a mis poderdantes que correspondía a la suma de \$56.400.000 que fue el dinero que se les entrego y no la suma de \$60.000.000 millones de pesos, que de mala fe plasmo la demandante. Expresando en la manifestación al hecho primero de como cuando y cuanto fue recibido el dinero por mis poderdantes, por lo qué no es claro este hecho y el titulo valor no tiene claridad de Cual es la obligación pues la pactada fue diferente. Además tampoco hacen los descuentos de lo abonado al capital del pagare y lo que ilegalmente cobraron de intereses , como lo explicare en las excepciones, por lo que no es clara la obligación.

No es expresa puede el obligado no estaba pactando un pago de \$60.000.000, puesto qué el dinero que le habían entregado era de \$56.000.000 no expresaría este acto la voluntad y veracidad, por la mala fe de la señora GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ LEÓN a través de su hijo JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN, pues no podríamos entrar a afirmar que hay expresividad en el pagare porque la voluntad de mis poderdantes no iba enfocada a pagar la totalidad de la suma que no se les presto y que no correspondía a su voluntad de pagar esa suma y tampoco de haber pactado

esa fecha de vencimiento, y mucho menos de que no se en tuvieran en cuenta los pagos de intereses y abonos efectuados.

No es actualmente exigible puesto que mis poderdantes como me lo manifestaron no están de acuerdo con la fecha de vencimiento del título valor, pues como lo expresamos en el hecho primero la fecha pactada para el vencimiento del mismo era el 5 de noviembre del 2021, y ampliamente explicado por mi contestación al hecho primero, por lo que la mala fe de los demandantes afectaron la voluntad de mis poderdantes y además que se prueba con las referencias hechas a las pruebas del WhatsApp, correo electrónico y principalmente con el recibo de caja del 5/11/2020 al cual nos hemos referido y por lo tanto no se podría dar como hecho que es actualmente exigible.

A LAS PRETENSIONES

No acepto ninguna de las pretensiones del demandante, por las razones expuestas a los hechos.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Me permito presentar las siguientes:

- **COBRO DE LO NO DEBIDO:** La parte demandante como lo hemos referido en los hechos, pretender cobrar lo no debido pues como se prueba con el recibo de caja de fecha 5/11/2020 la señora GLORIA INÉS RODRÍGUEZ no entrego la suma total de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000) y lo relacionamos así:

El día 5 de octubre de 2020 recibió la empresa TEXTILES GROUP S.A.S., la suma de Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Mil Pesos (\$49.800.000) m/cte.; El día 14 de Noviembre de 2020, recibió la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) m/cte.; El día 11 de Noviembre de 2020, recibió la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1.600.000) m/cte.; Dicho recibo de Caja fue enviado a la señora **GLORIA INÉS**

LEÓN DE RODRÍGUEZ, por intermedio de su hijo el Abogado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ** y nunca dio el recibido del mismo, hecho que se manifestó a través de correo electrónico, enviado al correo electrónico del jurídico que era el juridico@textilesgroup.com.co, este correo lo aportamos como prueba a la presamente contestación diciéndole que ACLARARA las cuentas, descontando dineros de interés y demás.

Por lo que pretende cobrar como lo referimos en el hecho primero de esta contestación, Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000) cuando en realidad lo que se recibió por la parte Demandada fue la suma de Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos (\$56.400.000) porque abusivamente e ilegalmente descontaron la suma de Tres Millones Seiscientos Pesos (\$3.600.000) de interés con una tasa de usura del 6% sumado a ello pretende cobrar la suma de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000), también sin descontar la suma correspondiente a Dieciséis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$16.400.000), por abono a Capital y también el pago de los intereses del mes de Diciembre del 2020, nuevamente de usura que fueron de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) lo que nos sumaria un pago en total de:

Dieciséis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$16.400.000) abono a capital

Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) a intereses del mes de Diciembre 2020.

Pago estos que se comprueban con la consignación hecha de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000) hecha al señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN** hijo de la señora **GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ**, siendo el señor **JUAN CARLOS** y que de común acuerdo y por haber sido la persona que ayudo a mis poderdantes era el que recibía los pagos y los intereses.

Aclaro que como me manifiestan mis poderdantes de estos Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000) consignados a la cuenta 040340069 del Banco de Bogotá al titular **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN** y que fueron girados por medio de una autorización debían descontar los dineros de él, que eran de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) que se le pagaban por honorarios mensuales como Director Jurídico de la Empresa y el restante eran para la mama, para pagar los intereses del

mes de Diciembre de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) y el abono a capital de Dieciséis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$16.400.000), sumado a así:

\$16.400.000 abono a capital

\$ 3.600.000 interese Diciembre 2021

\$ 5.000.000 horarios como Director jurídico

Para un total de \$25.000.000 del dinero consignado por transferencia autorizada.

Por lo anterior señor Juez solicito sea tenida en cuenta esta excepción de pago de lo no debido, pues han sido entregados dineros a la demandante, por intereses que son de usura, por abono a capital y por el dinero que se presto que no corresponde a la totalidad del titulo valor, están cobrando por lo tanto LO NO DEBIDO.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Mis poderdantes han hecho pagos parciales de la obligación como lo relacionamos con la prueba de recibo de caja de fecha 5/11/2020 donde se pagaron a los señores D.C. AMÉRICAS C.I. S.A.S., para que se los consignarán a JUAN CARLOS RODRÍGUEZ yel se los entrega la mama GLORIA INES LEON DE RODRIGUEZ , la cual aporto como prueba, ya la vez aporto las conversaciones de whatsapp donde se corroboran y se le da copia de la consignación por transferencia desde la cuenta 09003110151 D.C. AMÉRICAS C.I. S.A.S., prueba que se encuentra en la copia del WhatsApp referido y que aportamos en la misma conversación por WhatsApp en la conversación del 8 de Diciembre del 2020, el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ se refiere a que ese dinero es para pagarle a la mama, también en prueba que aportamos a través de correo electrónico enviado el lunes 7 de diciembre del 2020 por la señora ANDREA ABAUNZA representante Legal de Textiles Group S.A.S. a el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ al correo electrónico jurídico@textilesgroup.com.co, que como lo dijimos en los hechos era el Jurídico y la a vez hijo de la Demandante en este caso. En dicho correo se le conmina a que tenga las cuentas claras y a que entregue los soportes firmados de los dineros que se le dieron a la mama a través de él y que el dinero que se había entrado, y consignado a la cuenta de él con la carta de autorización que aportamos y que tambien se descontaron

ABAUNZA con el hijo de la señora GLORIA INÉS LEON o sea el abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ con numero de WhatsApp de 310 2402521, y con el logo JR. que corresponde a sus iniciales, en conversaciones para fecha 6 de diciembre de 2020, 7 de diciembre, 8 de diciembre, con las que pruebo que se le hizo una transferencia una cuenta del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN por la suma de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000) a su cuenta 04340069, la cual fue autorizada por la señora ANDREA ABAUNZA como Representante Legal de Textiles Group S.A.S., por lo que apporto también como prueba dicha autorización, y las WhatsApp que prueban en las fechas referidas y especialmente el 8 de diciembre del 2020 donde el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ manifiesta que ese dinero es para pagarle a la mama.

MALA FE Y TEMERIDAD: Esta cobrando el pagare con la Mala fe de la Demandante pues pretende cobrar dineros no debidos, a su vez anticipados al titulo valor pues el acuerdo de voluntades como lo hemos probado en la relación de los hechos y excepciones se había acordado su vencimiento por el día 5 de noviembre de 2021.

USURA: En dos oportunidades la demandada a través de su hijo JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN se descontó inicialmente \$3.600.000 por concepto de interés del mes de noviembre del 2020, intereses que supera en casi tres veces el ordenado pro la Superintendencia Bancaria y el Banco de la Republica y en la segunda oportunidad como lo relacionamos la excepción de pago parcial también cobra \$3.600.000 lo que supera las tasas de interese pues cobro en las dos oportunidades el 6% de tasa de interés de plazo.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito muy comedidamente señor Juez sean ordenadas y tenidas en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Recibo de Caja de fecha 5/11/2020 expedido por Textiles Group S.A.S. y dirigido a la señora GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ LEÓN.
- Copia de correo electrónico dirigido al Jurídico de la Empresa Textiles Group S.A.S., JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN de fecha 7 de diciembre del 2020.

- 5 folios de copia de conversaciones de WhatsApp entre la señora ANDREA ABAUNZA y el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ. Y en donde esta la transferencia de \$25'000.000.
- Autorización de pago del 6 de Diciembre dirigida por ANDREA ABAUNZA a los señores DC AMÉRICAS CII S.A.S. por valor de \$25.000.000, para consignación en la cuenta de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
- Poderes debidamente otorgados.
- Certificados de Cámara de Comercio con Groups S.A.S. Representación Legal.
- Copias de tarjeta profesional y cedula del abogado.
- Copias de cedulas de los poderdantes.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez ordenar y citar como testigo de los hechos referidos y quien tiene pleno conocimiento de los mismos, pues era la asistente de la empresa Textiles Group S.A.S. a la señora LINA MARÍA ARENAS RINCON, C.C. 53.045.126, Correo Electrónico: Linamariaarenasr@hotmail.com, o a través del suscrito para que comparezca al proceso.

Sírvase señor Juez ordenar y citar como testigo al señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN, quien tiene pleno conocimiento de los hechos referidos pues fue asesor jurídicos de la Empresa Textiles Gruop S.A.S. El Testigo podrá ser citado a la dirección Calle 145 número 13 48 of 30 director@juancarlosrodriguezabogados.com
juancarlos.rulen@uniandes.edu.co1, celular 310 240 2521

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, ordenar y citar para interrogatorio de parte a las siguientes partes:

A la señora GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ, como parte demandante

A la señora, ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO como parte demandada.

Al señor GERMAN ALEXANDER ROA DÍAZ como parte demandada

las anteriores citaciones de interrogatorio de parte se harán a las direcciones y correos electrónicos que se encuentran registrados en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Artículos 96, C.G.P. y 282 C.G.P. y demás normas concordantes del Código Civil y del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en las direcciones y correos electrónicos que se registraron en la demanda.

El suscrito en la carrera 7 N° 12B-84 Oficina 604 edificio del Ferro en la ciudad de Bogotá, correo electrónico haroldvasquezpino@gmail.com, cel: 300 5762276

Atentamente,

HAROLD VÁSQUEZ PINO

HAROLD VÁSQUEZ PINO

C.C. N° 88.280.140

T.P. N° 117.413 C.S.J.

Contestación de demanda Ref: 2021-116 EJECUTIVO SINGULAR DE GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ 37

HAROLD ENRIQUE VASQUEZ PINO <haroldvasquezpino@gmail.com>

Lun 10/05/2021 4:49 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alexandercianci123@gmail.com <alexandercianci123@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Poderes.pdf; Pruebas documentales.pdf; Contestacion Demanda1.pdf;

Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ , D.C.

E. S. D.

Ref: **2021-116 EJECUTIVO SINGULAR DE GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ**
CONTRA: ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO y GERMAN ALEXANDER ROA
DÍAZ

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

Muy comedidamente me permito contestar la demanda de referencia dentro del término para lo cual anexo dicha contestación en formato pdf con los anexos también en pdf y me sirvo con este mismo correo dar traslado de dicha contestación a la parte demandante.

Libre de virus. www.avast.com

Señor:
JUEZ 36 TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE GLORIA INES LEON DE RODRIGUEZ
DEMANDADA: TEXTILE GROUP S.A.S.
DEMANDADA: ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO

RADICADO: 2021-0011600.

ASUNTO: PODER

ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.442.475, en mi calidad de representante legal de la sociedad **TEXTILE GROUP S.A.S.**, y actuando a nombre propio, Me permito por medio del presente escrito conferir poder amplio y suficiente a el doctor **HAROLD VASQUEZ PINO** identificado con C.C. No. 88.380.140 y con T:P No. 117.413 del C.S.J para que nos represente dentro del proceso de referencia como apoderado especial de la sociedad **TEXTILE GROUP S.A.S** y EN MI NOMBRE.



Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, disponer del derecho de litigio y todas las facultades inherentes al poder.

Atentamente

[Handwritten signature of Andrea Liliana ABAUNZA PULIDO]
ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO

C.C No. 52.442.475

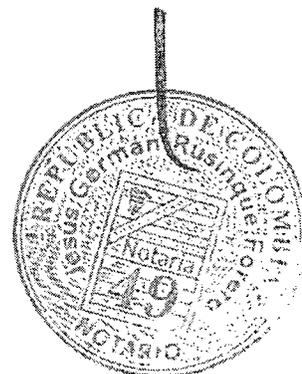
Representante legal de la sociedad **TEXTILE GROUP S.A.S**

Acepto

[Handwritten signature of Harold Vasquez Pino]
HAROLD VASQUEZ PINO

C.C. No. 88.380.140

T.P. No. 117.413 del C.S.J



[Handwritten signature]



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1718064

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 52442475, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



4xzgj2r6yz7d
18/03/2021 - 16:33:10



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordé a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 4xzgj2r6yz7d

Señor:
JUEZ 36 TREINTA YSEIS CIVIL MUNICIPAL

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE GLORIA INES LEON DE RODRIGUEZ
DEMANDADO: GERMAN ALEXANDER ROA DIAZ

RADICADO: 2021-0011600.

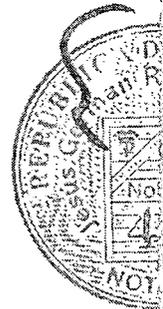
ASUNTO: PODER

GERMAN ALEXANDER ROA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.716.349, domiciliado en Bogotá, Me permito por medio del presente escrito conferir poder amplio y suficiente a el doctor **HAROLD VASQUEZ PINO** identificado con C.C. No. 88.380.140 y con T:P No. 117.413 del C.S.J para que me represente dentro del proceso de referencia como apoderado especial.

Nuestro apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir, disponer del derecho de litigio y todas las facultades inherentes al poder.

Atentamente

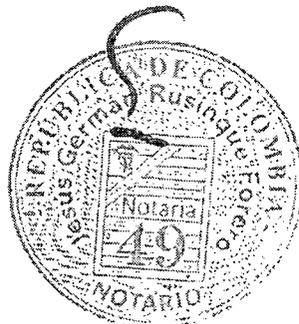
GERMAN ALEXANDER ROA DIAZ
C.C No. 79.716.349



Acepto

Harold Vasquez Pino

HAROLD VASQUEZ PINO
C.C. No. 88.380.140
T.P. No. 117.413 del C.S.J



8/4/21



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



1718392

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: GERMAN ALEXANDER ROA DIAZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 79716349, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



1qmy0499pz5n
 18/03/2021 - 16:38:31



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

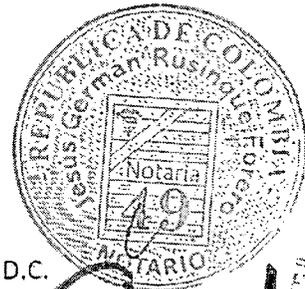
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

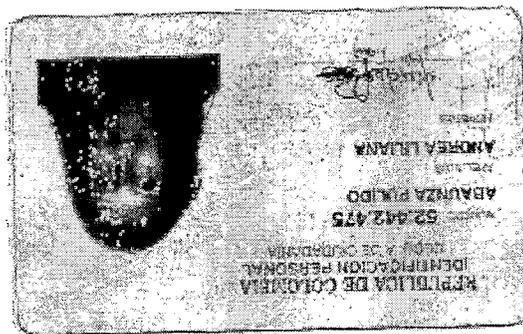


JESÚS GERMÁN RUSINQUE FORERO

Notario Cuarenta Y Nueve (49) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
 Número Único de Transacción: 1qmy0499pz5n





117413-D1

Tarjeta No.

23/09/2002

Fecha de Expedicion

30/08/2002

Fecha de Grado

HAROLD ENRIQUE

VASQUEZ PINO

88280140

Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA
Universidad



Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

HAROLD VASQUEZ P

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

88.280.140

NUMERO

VASQUEZ PINO

APELLIDOS

HAROLD ENRIQUE

NOMBRES

HAROLD VASQUEZ PINO

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-JUL-1974

OCAÑA
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

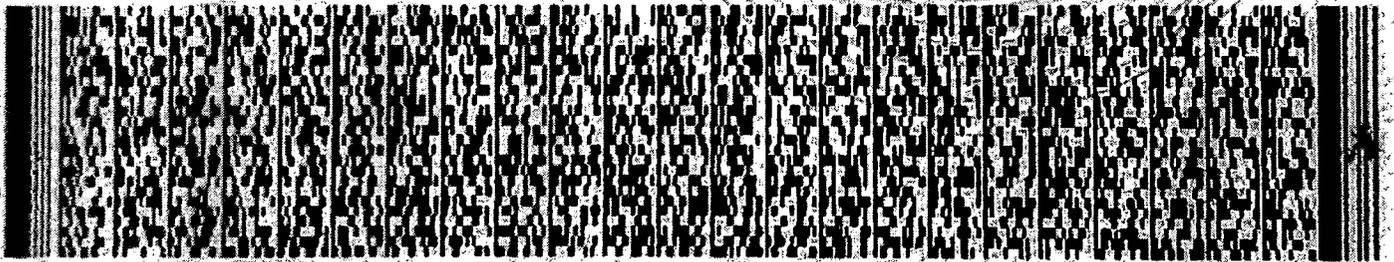
B+
G.S. RH

M
SEXO

05-MAR-1993 OCAÑA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMAGEATRIZ BENGIFO LOPEZ



A-1500113-45151475-M-0088280140-20061009 03907 06278A 02 189687304

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A212051561FE8E

17 DE FEBRERO DE 2021 HORA 17:00:42

AA21205156

PÁGINA: 1 DE 2

* * * * *

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TEXTILE GROUP S A S

N.I.T. : 900.571.163-6 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02275327 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :2 DE JUNIO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 163,206,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 18 # 10 - 33 OFICINA 244 C.CIAL GALAX CENTRO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GRUPOTEXTIL2013@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 18 # 10 - 33 OFICINA 244 C.CIAL GALAX CENTRO

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GRUPOTEXTIL2013@HOTMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ACCIONISTA UNICO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE NOVIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERÓ 01682346 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA TEXTILE GROUP S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
001	2018/03/14	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/04/02	02317906

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA COMERCIALIZACIÓN DE TELAS, PAÑOS DE FIBRAS NATURALES Y SINTÉTICOS CON CIU G513102. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4641 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRODUCTOS CONFECCIONADOS PARA USO DOMÉSTICO)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4642 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRENDAS DE VESTIR)

OTRAS ACTIVIDADES:

4643 (COMERCIO AL POR MAYOR DE CALZADO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	:	\$100,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	100,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	:	\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	50,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	:	\$50,000,000.00
NO. DE ACCIONES	:	50,000.00
VALOR NOMINAL	:	\$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ SUPLENTES DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0008 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 24 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 2 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02362839 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL	
ABAUNZA PULIDO ANDREA LILIANA	C.C. 000000052442475

QUE POR ACTA NO. 011 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2018, INSCRITA EL 29 DE OCTUBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 02389997 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A212051561FE8E

17 DE FEBRERO DE 2021 HORA 17:00:42

AA21205156

PÁGINA: 2 DE 2

* * * * *

NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE
DIAZ VARGAS BRIAN FELIPE

IDENTIFICACION

C.C. 000001015416763

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ, GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 23 DE NOVIEMBRE DE 2012
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 2 DE SEPTIEMBRE
DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$371,211,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 4641

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



ANDREA ABAUNZA

Para: juridico@textilegroup.com.co
Asunto: RV: SOLICITUD DE INFORMACION DE PROCESOS Y RECIBOS DE PAGO PRESTAMO GLORIA
Datos adjuntos: RECIBO DE CAJA GLORIA INES LEON.pdf

De: ANDREA ABAUNZA [mailto:gcomercial@textilegroup.com.co]

Enviado el: lunes, 7 de diciembre de 2020 11:34 a. m.

Para: 'juridico@textilegroup.com.co';

Asunto: RV: SOLICITUD DE INFORMACION PROCESOS Y RECIBOS DE PAGO PRESTAMO GLORIA

Hola Doc:

Por fa ayúdame con un informe nuevo de como van los procesos, acuerdate que nosotros con los temas de las facturas debemos estar muy pendientes, por fa no se te olvide seguir el proceso de Ederlan, nos informaron que se iba del paos, no quiero perder esa platica. No me has entregado firmados los soportes que te di de tu mami con lo del préstamo, ayúdame con eso, es mejor tener las cuentas claras. Otra cosa, el dinero del banco de Bogota que entro en tu cuenta con la Carta de autorización, acuerdate que debes descontar los dineros tuyos y los d tu mami para quedar al día con los intereses hasta el mes de diciembre. Por eso ando muy preocupada con el tema de cartera porque lo de Gustavo nos va a dejar perdidas y necesitamos organizr un nuevo contrato para ver si salimos de todas nuestras deudas, no podemos seguir así de ajustados porque la gente nos esta incumpliendo mucho. No has firmado los contratos de ellos, no quiero problemas a futuro. Me cuentas como Vamos.

Mil gracias,

Andrea Liliana Abaunza Pulido
Gerente Comercial
Telefono: 057+1-5195796
Em@il: gcomercial@textilegroup.com.co



**textile
group SAS**
Textiles & Confecciones Especializadas
NIT. 900571163-6

RECIBO DE CAJA

Ciudad:	BOGOTA D.C.	fecha	5/11/2020	\$	60.000.000,00
RECIBIDO DE	GLORIA INES LEON DE RODRIGUEZ C.C. 41,476,707				
DIRECCIÓN		Teléfono:	312-5872068		
POR CONCEPTO DE	PRESTAMO RECIBIDO A NOMBRE DE TEXTILE GROUP SAS - ENTREGADO ASI: \$49,800,000 (EL DIA 5 DE OCTUBRE DE 2020) - \$5,000,000 (EL DIA 14 DE NOVIEMBRE DE 2020) - \$1,600,000 (EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2020)- SE RECIBE UN EFECTIVO TOTAL DE \$56,400,000 Y SE DESCUENTA EL INTERES DEL PRIMER MES POR UN VALOR DE \$3,600,000. PRESTAMO SOLICITADO POR UN AÑO. FINAL DE LA OBLIGACION 5 DE NOVIEMBRE DE 2021. EN CASO DE QUE EL PRESTAMO SEA CANCELADO CON ANTICIPACION SE DEBERA INFORMAR CON TIEMPO PRUDENTE.				
LA SUMA DE (en letras)	SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE				
CÓDIGO	DÉBITOS	CREDITOS	Banco	Efectivo	
				X	
			Cuenta Cle. N°:		
			FIRMA Y SELLO		
			C.C. o NIT		

Bogotá D.C, 6 de diciembre de 2020

Señores
DC AMERICAS CI SAS
Señor **GUSTAVO ADOLFO HERRERA RAMIREZ**
Ciudad

Referencia: Autorización de Pago

Mediante el presente documento autorizamos a consignar los dineros a nuestro favor por concepto del servicio de corte y confección prestado a su empresa a la siguiente cuenta:

TITULAR: JUAN CARLOS RODRIGUEZ LEON
C.C.: 79.507.062 de Bogotá
CUENTA: AHORROS BANCO DE BOGOTA
NUMERO: 040340069
VALOR: \$25.000.000

Cordialmente,



ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO
C.C. 52.442.475 de Bogotá
Representante Legal
TEXTILE GROUP SAS
NIT: 900.571.163 - 6

8:28 M ☁

Vol 4G LTE1 34

←  +57 310 2402521   

 cto TE 5 DE DICIEMBRE DE 2020

DOCX 6:08 p. m.

6 DE DICIEMBRE DE 2020

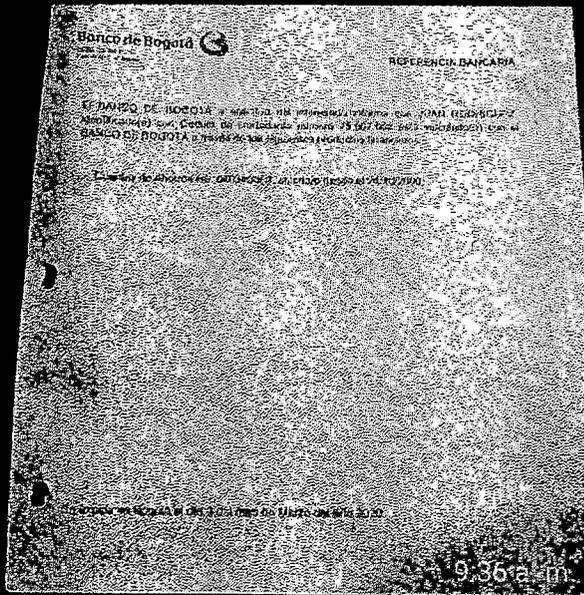
Buenos días jefa 8:32 a. m.

Ayúdeme con gustavo 8:32 a. m.

No ha hecho transferencia 8:32 a. m.

Hola doc 8:37 a. m. ✓✓

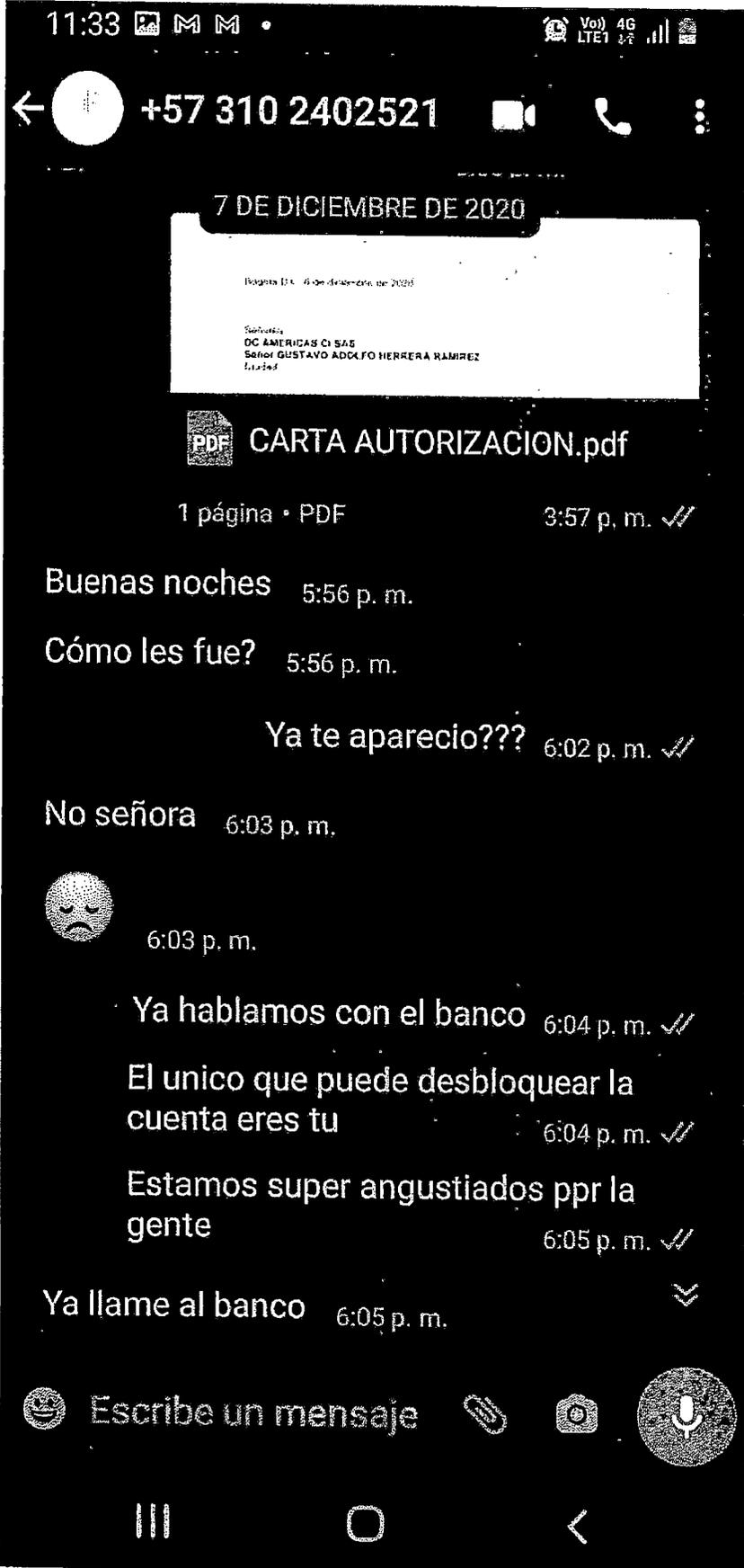
 Reenviado



9:36 a. m.

 Escribe un mensaje   

III ○ <



12:13

VoLTE 4G LTE+ 



+57 310 2402521



9:07 p. m.

8 DE DICIEMBRE DE 2020

 Este mensaje fue eliminado

6:45 a. m.

Jefa buenas noches 9:00 p. m.

Mañana la idea es ir al banco a retirar
la Plata 9:01 p. m.

Pagar en Davivienda 9:01 p. m.

Pagarle a mi mamá para el tema de
mi abuela 9:01 p. m.

Entonces voy al Banco de Bogota de
unicentro que es más desocupado
que en el Restrepo 9:02 p. m.

Hola doc 9:02 p. m. ✓✓

La puedo llamar? 9:02 p. m.

Que pena 9:02 p. m.

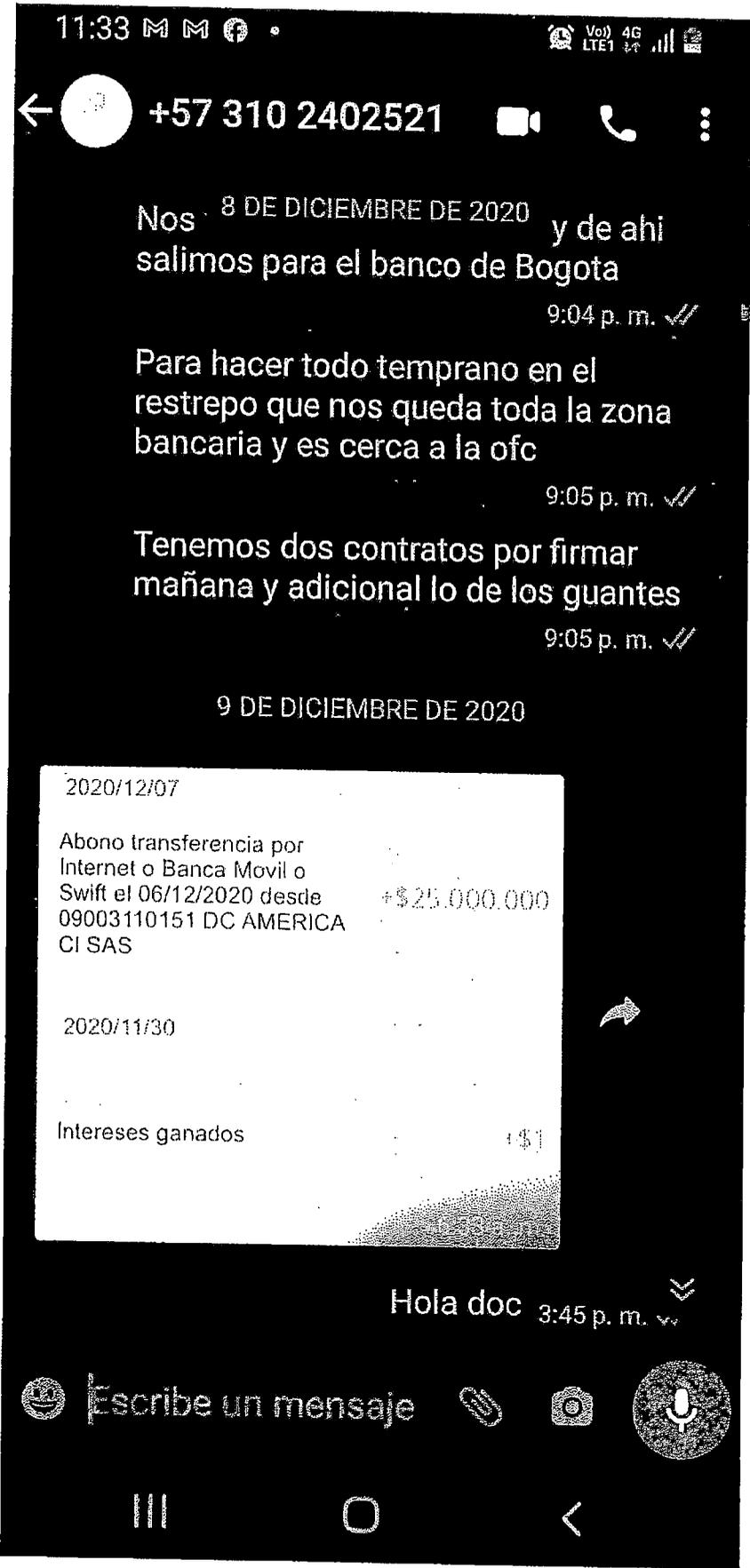
Nos vemos 7 am en la oficina
9:02 p. m. ✓✓

Jefa pero tengo que pagar a mi
abuela 9:02 p. m.



Escribe un mensaje





8:43

Voi 4G LTE1

← +57 310 2402521

8 DE DICIEMBRE DE 2020
9 DE DICIEMBRE DE 2020

2020/12/07

Abono transferencia por Internet o Banca Movil o Swift el 06/12/2020 desde +57 (000) 09003110151 DC AMERICA CI SAS

2020/11/30

Intereses ganados 151

Hola doc 3:45 p. m. ✓✓

On tas 3:45 p. m. ✓✓

Ya estas en el banco??? 3:46 p. m. ✓✓

Te marco y no me sale la llamada 3:54 p. m. ✓✓

On tas 3:54 p. m. ✓✓

📞 Llamada perdida a las 3:55 p. m.



😊 Escribe un mensaje 📎 📷 🗣️



Señor

JUEZ 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ , D.C.

E. S. D.

Ref: **2021-116 EJECUTIVO SINGULAR DE GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ**
CONTRA: ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO y GERMAN ALEXANDER ROA DÍAZ

Asunto: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

HAROLD VÁSQUEZ PINO, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado de la **Empresa TEXTILES GROUP S.A.S.** por medio de poder conferido a través de su Representante Legal Andrea Liliana Abaunza pulido y también representando a la señora **ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO** como demandada y quien dentro del mismo poder me confiere a nombre propio y personal y su vez actuando como apoderado de el señor **GERMAN ALEXANDER ROA DÍAZ**, poder que también anexo.

Me permitió muy comedidamente y dentro de el termino estipulado contestar la demanda de referencia así:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO.- Lo niego en parte, pues, como me manifiestan mis poderdantes, el dinero entregado por la señora **GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ**, fue entregado a través de su hijo **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ**, quien era el asesor jurídico de la empresa TEXTILES GROUP S.A.S., como lo certifica la misma prueba aportada en los formatos de talento humano donde el aparece como Director Jurídico.

Quien obrando de mala fe como lo manifestaremos hizo que mi poderdantes otorgaran a favor de su señora madre dicho pagare, cuando en realidad el dinero que les entregaron a través de este pagare a mis poderdantes fue la suma de Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Pesos (\$56.400.000), Discriminado y entregados de las siguiente manera y que probamos con el recibo de caja de fecha 5/11/2020, elaborado por la asistente de la empresa la señora **LINA MARIA ARENAS** así:

- El día 5 de octubre de 2020 recibió la empresa TEXTILES GROUP S.A.S., la suma de Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Mil Pesos (\$49.800.000) m/cte.; El día 14 de Noviembre de 2020, recibió la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) m/cte.; El día 11 de Noviembre de 2020, recibió la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1.600.000) m/cte.; Dicho recibo de Caja fue enviado a la señora **GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ**, por intermedio de su hijo el Abogado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ** y nunca dio el recibido del mismo, hecho que se manifestó a través de correo electrónico, enviado al correo electrónico del jurídico que era el juridico@textilesgroup.com.co, este correo lo aportamos como prueba a la presamente contestación diciéndole que ACLARARA las cuentas, descontando dineros de interés y demás.

Por lo tanto el dinero entregado como préstamo por la señora **GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ** no fue el plasmado en el pagare, pues la suma fue de Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$56.400.000), pues que abusando del estado de necesidad de mis poderdantes para pagar otras deudas, el dinero que les prestaron fue solo este, pues descontaron ilegalmente y sin entregárselos la suma de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) para que se firmara el pagare por la suma de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000) cuando en realidad le habían entregado la suma de Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$56.400.000).

Los Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) los descontaron los prestamistas o sea la señora **GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ**, y su hijo aduciendo que era por intereses de el primer mes y ni siquiera fueron entregados como lo probamos con el recibo de caja 5/11/2020 anteriormente referido.

Lo que sugiere que la prestamista ilegalmente emite un pagare cuando la suma entregada no es la que se encuentra expresada en el pagare y a su vez ilegalmente cobra sin haber sido recibido el dinero completo y anticipa intereses de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) que no corresponden y que fueron entregados para completar el valor del pagare y los cobran como intereses de usura, pues correspondían al 6% del interés mensual, cuando la Superintendencia Financiera y el Banco de la República lo

habían tazado por una taza casi 3 veces menor a la que ella les cobraba a mis poderdantes.

Niegan mis poderdantes este hecho también pues el pagare que se firmo fue otorgado con la fecha de vencimiento del 5 de Noviembre de 2021 y no se entienden según me manifiestan porque parece la fecha de vencimiento de 5 diciembre de 2021, posiblemente y como según se manifiestan hubo mala fe del jurídico de la empresa el señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN**, hijo de la señora **GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ**, pues al suscribir mis poderdantes el pagare tenían entendido que el vencimiento era el 5 de noviembre del 2021 como se prueba y se manifiesta en el recibo de caja de fecha 5/11/2020, en el que muy claro se estipula que el préstamo solicitado es por un año y que el final de la obligación es el 5 de noviembre de 2021, por lo que hubo engaños e hizo incurrir a error a mis poderdantes el señor hijo de la señora GLORIA INÉS LEÓN.

Cabe recalcar que no hay que descartar la presentación ante el Juzgado del titulo valor original, para la observancia de que si efectivamente es la fecha que se aporta en copia, y de la cual se nos hace traslado a través del correo electrónico, esto con el fin de que se haga reconocimiento por parte de mis poderdantes de la originalidad del documento.

Agregando la mala fe con la que se elaboro el pagare pues estaba pactada la fecha de vencimiento era para el 5 de noviembre del 2021 y no para el 5 de Diciembre del 2020, pues era imposible ante la necesidad económica en la que se encontraban mis poderdantes, que se pagara la totalidad de la suma del pagare en un mes. Asi podemos observar como se obra por parte del prestamista y de su hijo de mala fe, al pretender cobrar el titulo valor anticipadamente de la fecha pactada como lo prueba el recibo de caja, también de prueba con las manifestaciones de la señora ANDREA ABAUNZA en el correo electrónico referido de fecha 7 de diciembre del 2020 donde le dice al jurídico JUAN CARLOS RODRÍGUEZ que le debe entregar los soportes que le dio a la mamá GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ y afirma que el dinero le entro a la cuenta del banco de Bogotá parte son para la mama para quedar al día con los intereses hasta el mes de diciembre, con esto se prueba que para el mes de diciembre del 2020 se estaban cancelando intereses, que a propósito eran de usura pues cobraron \$3'600.000, ósea el 6 % de intereses nuevamente para el mes de diciembre. pero que lo pretendo probar era que para ese mes no tenia que vencerse la obligación, pues era

para noviembre del 2021, agregado a esto otra prueba de las copias de las conversaciones por WhatsApp de la de la señora ANDREA ABAUNZA con el hijo de la señora GLORIA INÉS LEÓN o sea el abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ con numero de WhatsApp de 310 2402521, y con el logo JR. que corresponde a sus iniciales, en conversaciones para fecha 6 de diciembre de 2020, 7 de diciembre, 8 de diciembre, con las que pruebo que se le hizo una transferencia una cuenta del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN por la suma de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000) a su cuenta 04340069, la cual fue autorizada por la señora ANDREA ABAUNZA como Representante Legal de Textiles Group S.A.S., por lo que aporé también como prueba dicha autorización, y las WhatsApp que prueban en las fechas referidas y especialmente el 8 de diciembre del 2020 donde el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ manifiesta que ese dinero es para pagarle a la mama. Discriminados en que esos pagos de los \$25'000.000 eran para cancelar los \$3'600.000 por concepto de intereses del mes de diciembre del 2020 al 6% de tasa de usura, \$16'400.000 para abono a capital del pagare y \$5'000.000 para el pago de honorarios de abogado del señor Juan Carlós Rodríguez jurídico de la empresa, estos hechos los relacionare nuevamente en las excepciones.

Con todo esto pruebo que para las fechas del 8 de diciembre todavía se estaban pagando, era intereses, y abonos de la obligación, pero que no se habían cumplido la fecha de vencimiento de la obligación pues estaba pactada era para el mes de noviembre del 2021.

Las relaciones entre la prestamista **GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ** y mis poderdantes se deterioraron por esta y otras irregularidades cometidas por el jurídico de la empresa e hijo de la señora, al llegar al punto que tuvo que sacarle de la empresa al señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN** con policía, y retirarlo como jurídico por mucho actos abusivos, ilegales, desleales y de falta de ética profesional. Por lo que no se ha llegado a un acuerdo sobre el pagare.

AL SEGUNDO.- Es cierto en parte, pues se habían pactado que los pagos de intereses de la obligación se podía hacer a través de transacción bancarias o a través del hijo de la señora GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ, el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN jurídico para la época de la empresa.

AL TERCERO.- Lo niego pues como me manifiestan mis poderdantes y como fue explicando ampliamente en lo referido al hecho primero, mis poderdantes no estaban en la obligación de pagar la suma consignada en el titulo valor sino hasta cuando se cumpliera la fecha pactada entre las partes que era la el 5 de Noviembre de 2021, y lo único a lo que estaban obligados era pagar los intereses de acuerdo a las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera y por el banco de la republica, al plazo pactado y no con las tasas de usuaria de el 6% que le estaba cobrando la señora GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ a mis poderdantes. Además como lo manifestare en las excepciones se realizo un pago de abono a capital por la suma de \$16'400.000 al igual que los intereses referidos y que discriminaran en la excepciones.

Añadido a esto que el dinero pactado fue de \$56.400.000 y no de \$60.000.000 millones como pretende hacer valor la demandante. Hecho este también explicado en lo referente la hecho primero.

AL CUARTO.- Lo niego y no les consta a mis poderdantes, puesto que según se lo he manifestado al señor Juez, la obligación no es clara: por lo que no tiene implícita la voluntad de pacto del dinero que le fue prestado a mi poderdante, pues la claridad del titulo valor no esta constatado por la suma que se les presto a mis poderdantes que correspondía a la suma de \$56.400.000 que fue el dinero que se les entrego y no la suma de \$60.000.000 millones de pesos, que de mala fe plasmo la demandante. Expresando en la manifestación al hecho primero de como cuando y cuanto fue recibido el dinero por mis poderdantes, por lo qué no es claro este hecho y el titulo valor no tiene claridad de Cual es la obligación pues la pactada fue diferente. Además tampoco hacen los descuentos de lo abonado al capital del pagare y lo que ilegalmente cobraron de intereses , como lo explicare en las excepciones, por lo que no es clara la obligación.

No es expresa puede el obligado no estaba pactando un pago de \$60.000.000, puesto qué el dinero que le habían entregado era de \$56.000.000 no expresaría este acto la voluntad y veracidad, por la mala fe de la señora GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ LEÓN a través de su hijo JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN, pues no podríamos entrar a afirmar que hay expresividad en el pagare porque la voluntad de mis poderdantes no iba enfocada a pagar la totalidad de la suma que no se les presto y que no correspondía a su voluntad de pagar esa suma y tampoco de haber pactado

esa fecha de vencimiento, y mucho menos de que no se en tuvieran en cuenta los pagos de intereses y abonos efectuados.

No es actualmente exigible puesto que mis poderdantes como me lo manifestaron no están de acuerdo con la fecha de vencimiento del título valor, pues como lo expresamos en el hecho primero la fecha pactada para el vencimiento del mismo era el 5 de noviembre del 2021, y ampliamente explicado por mi contestación al hecho primero, por lo que la mala fe de los demandantes afectaron la voluntad de mis poderdantes y además que se prueba con las referencias hechas a las pruebas del WhatsApp, correo electrónico y principalmente con el recibo de caja del 5/11/2020 al cual nos hemos referido y por lo tanto no se podría dar como hecho que es actualmente exigible.

A LAS PRETENSIONES

No acepto ninguna de las pretensiones del demandante, por las razones expuestas a los hechos.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Me permito presentar las siguientes:

- **COBRO DE LO NO DEBIDO:** La parte demandante como lo hemos referido en los hechos, pretender cobrar lo no debido pues como se prueba con el recibo de caja de fecha 5/11/2020 la señora GLORIA INÉS RODRÍGUEZ no entrego la suma total de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000) y lo relacionamos así:

El día 5 de octubre de 2020 recibió la empresa TEXTILES GROUP S.A.S., la suma de Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Mil Pesos (\$49.800.000) m/cte.; El día 14 de Noviembre de 2020, recibió la suma de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) m/cte.; El día 11 de Noviembre de 2020, recibió la suma de Un Millón Seiscientos Mil Pesos (\$1.600.000) m/cte.; Dicho recibo de Caja fue enviado a la señora **GLORIA INÉS**

LEÓN DE RODRÍGUEZ, por intermedio de su hijo el Abogado **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ** y nunca dio el recibido del mismo, hecho que se manifestó a través de correo electrónico, enviado al correo electrónico del jurídico que era el jurídico@textilesgroup.com.co, este correo lo aportamos como prueba a la presamente contestación diciéndole que **ACLARARA** las cuentas, descontando dineros de interés y demás.

Por lo que pretende cobrar como lo referimos en el hecho primero de esta contestación, Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000) cuando en realidad lo que se recibió por la parte Demandada fue la suma de Cincuenta y Seis Millones Cuatrocientos (\$56.400.000) porque abusivamente e ilegalmente descontaron la suma de Tres Millones Seiscientos Pesos (\$3.600.000) de interés con una tasa de usura del 6% sumado a ello pretende cobrar la suma de Sesenta Millones de Pesos (\$60.000.000), también sin descontar la suma correspondiente a Dieciséis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$16.400.000), por abono a Capital y también el pago de los intereses del mes de Diciembre del 2020, nuevamente de usura que fueron de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) lo que nos sumaria un pago en total de:

Dieciséis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$16.400.000) abono a capital

Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) a intereses del mes de Diciembre 2020.

Pago estos que se comprueban con la consignación hecha de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000) hecha al señor **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN** hijo de la señora **GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ**, siendo el señor **JUAN CARLOS** y que de común acuerdo y por haber sido la persona que ayudo a mis poderdantes era el que recibía los pagos y los intereses.

Aclaro que como me manifiestan mis poderdantes de estos Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000) consignados a la cuenta 040340069 del Banco de Bogotá al titular **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN** y que fueron girados por medio de una autorización debían descontar los dineros de él, que eran de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) que se le pagaban por honorarios mensuales como Director Jurídico de la Empresa y el restante eran para la mama, para pagar los intereses del

mes de Diciembre de Tres Millones Seiscientos Mil Pesos (\$3.600.000) y el abono a capital de Dieciséis Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$16.400.000), sumado a así:

\$16.400.000 abono a capital

\$ 3.600.000 interese Diciembre 2021

\$ 5.000.000 horarios como Director jurídico

Para un total de \$25.000.000 del dinero consignado por transferencia autorizada.

Por lo anterior señor Juez solicito sea tenida en cuenta esta excepción de pago de lo no debido, pues han sido entregados dineros a la demandante, por intereses que son de usura, por abono a capital y por el dinero que se presto que no corresponde a la totalidad del titulo valor, están cobrando por lo tanto LO NO DEBIDO.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

Mis poderdantes han hecho pagos parciales de la obligación como lo relacionamos con la prueba de recibo de caja de fecha 5/11/2020 donde se pagaron a los señores D.C. AMÉRICAS C.I. S.A.S., para que se los consignarán a JUAN CARLOS RODRÍGUEZ yel se los entrega la mama GLORIA INES LEON DE RODRIGUEZ , la cual aporto como prueba, ya la vez aporto las conversaciones de whatsapp donde se corroboran y se le da copia de la consignación por transferencia desde la cuenta 09003110151 D.C. AMÉRICAS C.I. S.A.S., prueba que se encuentra en la copia del WhatsApp referido y que aportamos en la misma conversación por WhatsApp en la conversación del 8 de Diciembre del 2020, el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ se refiere a que ese dinero es para pagarle a la mama, también en prueba que aportamos a través de correo electrónico enviado el lunes 7 de diciembre del 2020 por la señora ANDREA ABAUNZA representante Legal de Textiles Group S.A.S. a el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ al correo electrónico jurídico@textilesgroup.com.co, que como lo dijimos en los hechos era el Jurídico y la a vez hijo de la Demandante en este caso. En dicho correo se le conmina a que tenga las cuentas claras y a que entregue los soportes firmados de los dineros que se le dieron a la mama a través de él y que el dinero que se había entrado, y consignado a la cuenta de él con la carta de autorización que aportamos y que tambien se descontaron

ABAUNZA con el hijo de la señora GLORIA INÉS LEON o sea el abogado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ con numero de WhatsApp de 310 2402521, y con el logo JR. que corresponde a sus iniciales, en conversaciones para fecha 6 de diciembre de 2020, 7 de diciembre, 8 de diciembre, con las que pruebo que se le hizo una transferencia una cuenta del señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN por la suma de Veinticinco Millones de Pesos (\$25.000.000) a su cuenta 04340069, la cual fue autorizada por la señora ANDREA ABAUNZA como Representante Legal de Textiles Group S.A.S., por lo que apporto también como prueba dicha autorización, y las WhatsApp que prueban en las fechas referidas y especialmente el 8 de diciembre del 2020 donde el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ manifiesta que ese dinero es para pagarle a la mama.

MALA FE Y TEMERIDAD: Esta cobrando el pagare con la Mala fe de la Demandante pues pretende cobrar dineros no debidos, a su vez anticipados al titulo valor pues el acuerdo de voluntades como lo hemos probado en la relación de los hechos y excepciones se había acordado su vencimiento por el día 5 de noviembre de 2021.

USURA: En dos oportunidades la demandada a través de su hijo JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN se descontó inicialmente \$3.600.000 por concepto de interés del mes de noviembre del 2020, intereses que supera en casi tres veces el ordenado pro la Superintendencia Bancaria y el Banco de la Republica y en la segunda oportunidad como lo relacionamos la excepción de pago parcial también cobra \$3.600.000 lo que supera las tasas de interese pues cobro en las dos oportunidades el 6% de tasa de interés de plazo.

PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito muy comedidamente señor Juez sean ordenadas y tenidas en cuenta las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Recibo de Caja de fecha 5/11/2020 expedido por Textiles Group S.A.S. y dirigido a la señora GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ LEÓN.
- Copia de correo electrónico dirigido al Jurídico de la Empresa Textiles Group S.A.S., JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN de fecha 7 de diciembre del 2020.

- 5 folios de copia de conversaciones de WhatsApp entre la señora ANDREA ABAUNZA y el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ. Y en donde esta la transferencia de \$25'000.000.
- Autorización de pago del 6 de Diciembre dirigida por ANDREA ABAUNZA a los señores DC AMÉRICAS CII S.A.S. por valor de \$25.000.000, para consignación en la cuenta de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
- Poderes debidamente otorgados.
- Certificados de Cámara de Comercio con Groups S.A.S. Representación Legal.
- Copias de tarjeta profesional y cedula del abogado.
- Copias de cedula de los poderdantes.

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez ordenar y citar como testigo de los hechos referidos y quien tiene pleno conocimiento de los mismos, pues era la asistente de la empresa Textiles Group S.A.S. a la señora LINA MARÍA ARENAS RINCON, C.C. 53.045.126, Correo Electrónico: Linamariaarenas@hotmail.com, o a través del suscrito para que comparezca al proceso.

Sírvase señor Juez ordenar y citar como testigo al señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ LEÓN, quien tiene pleno conocimiento de los hechos referidos pues fue asesor jurídicos de la Empresa Textiles Gruop S.A.S. El Testigo podrá ser citado a la dirección Calle 145 número 13 48 of 30 director@juancarlosrodriguezabogados.com
juancarlos.rulen@uniandes.edu.co1, celular 310 240 2521

INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase señor Juez, ordenar y citar para interrogatorio de parte a las siguientes partes:

A la señora GLORIA INÉS LEÓN DE RODRÍGUEZ, como parte demandante

A la señora, ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO como parte demandada.

Al señor GERMAN ALEXANDER ROA DÍAZ como parte demandada

las anteriores citaciones de interrogatorio de parte se harán a las direcciones y correos electrónicos que se encuentran registrados en la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

Artículos 96, C.G.P. y 282 C.G.P. y demás normas concordantes del Código Civil y del Código de Comercio.

NOTIFICACIONES

Mis poderdantes en las direcciones y correos electrónicos que se registraron en la demanda.

El suscrito en la carrera 7 N° 12B-84 Oficina 604 edificio del Ferro en la ciudad de Bogotá, correo electrónico haroldvasquezpino@gmail.com, cel: 300 5762276

Atentamente,

HAROLD VÁSQUEZ PINO

HAROLD VÁSQUEZ PINO

C.C. N° 88.280.140

T.P. N° 117.413 C.S.J.

Contestación de demanda Ref: 2021-116 EJECUTIVO SINGULAR DE GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ

56

HAROLD ENRIQUE VASQUEZ PINO <haroldvasquezpino@gmail.com>

Lun 10/05/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 36 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; alexandercianci123@gmail.com <alexandercianci123@gmail.com>

📎 7 archivos adjuntos (4 MB)

Contestacion Demanda1.pdf; Poderes.pdf; Pruebas documentales.pdf; CEDULA GERMAN ALEXANDER ROA.pdf; CEDULA ANDREA LILIAN ABAUNZA PULIDO.pdf; NuevoDocumento 6.pdf; CAMARA DE COMERCIO TG FEB.pdf;

**Ref: 2021-116 EJECUTIVO SINGULAR DE GLORIA INÉS LEÓN RODRÍGUEZ
CONTRA: ANDREA LILIANA ABAUNZA PULIDO y GERMAN ALEXANDER ROA
DÍAZ**

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

Muy comedidamente me permito contestar la demanda de referencia dentro del término para lo cual anexo dicha contestación en formato pdf con los anexos también en pdf y me sirvo con este mismo correo dar traslado de dicha contestación a la parte demandante.

Libre de virus. www.avast.com

57

2021-0116

Al despacho de la señora Juez, hoy 12 de mayo de 2021, informando que se allego por correo electrónico, resultados notificación conforme Dto. 806 de 2020. Dentro del término de ley, se recibió por correo escritos de contestación de demanda con anexos. Sírvase proveer.-

El secretario,

HENRY MARTINEZ ANGARITA